

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expósitos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 31

Obras públicas.—Caminos vecinales

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 21 del actual, se ha publicado una Real orden emanada del Ministerio de Fomento sobre caminos vecinales, que se reproduce á continuación, como se ha hecho con otras, no solamente para que los Ayuntamientos puedan tener coleccionadas todas las disposiciones publicadas sobre tan importante materia, que tanto puede influir en la vida de relación de los pueblos, sino porque la de que se trata es indispensable que la conozcan los de esta provincia y los de toda España, especialmente aquellos que presentaron proposición solicitando subvención del Estado para la construcción de caminos en el concurso celebrado en 31 de Agosto último.

Clasificadas estas proposiciones en *admisibles* y *deficientes*, solamente siete de las primeras se han incluido en el crédito asignado á esta provincia para la construcción de caminos en el cuatrienio de 1911 á 1914. Sobrando de este crédito 272.180'87 pesetas y siendo fácilmente subsanables las deficiencias de algunas ó de todas las comprendidas en la segunda categoría, sería altamente censurable que por apatía de los Ayuntamientos interesados no se subsanaran en el tiempo que se les concede. Llamo, pues, la atención de dichos Ayuntamientos y les ruego lean con el detenimiento que se merece, lo consignado en el párrafo 9.º de dicha Real orden.

De la misma manera deben leer lo que se consigna en el párrafo 5.º algunos de los Alcaldes á

quienes interesan caminos de los comprendidos en la primera categoría.

Nuestra provincia está necesitada de vías de comunicación de la clase que nos ocupa, porque hay muchos pueblos incomunicados y puesto que en la repetida Real orden se anuncia otro concurso para el día 31 de Enero próximo, pónganse de acuerdo aquellos pueblos que necesiten un camino y acudan á dicho concurso. Háganlo sin precipitaciones, pero no lo dejen todo para última hora, como sucedió con algunos que por esta causa no pudieron presentar proposición en el concurso anterior, ó la presentaron sin documentar. Las entidades que acudan á dicho concurso tengan muy en cuenta el apartado 13 de dicha Real orden.

Hay otros pueblos que por estar servidos por carretera ó ferrocarril desoyen los ruegos de otros incomunicados que con verdadera necesidad solicitan su concurso para salir del aislamiento en que se hallan. De este caso se dieron ejemplos en el concurso anterior. A dichos pueblos aconsejo que apoyen los deseos de los vecinos necesitados, que no pueden ser más justos.

Para la declaración de utilidad pública á que se refiere el indicado párrafo 13 de dicha Real orden, lean los pueblos interesados el art. 7.º del Reglamento de Caminos vecinales publicado también en este periódico oficial.

Tanto unos pueblos como otros podrán consultar lo que les interese en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, que se prestará gustosa á dar toda clase de explicaciones.

A la precitada Real orden acompañan ciertos estados de los cuáles se reproduce la parte que interesa á esta provincia.

Guadalajara 23 de Noviembre de 1911.

El Gobernador,

Pedro S. de Baranda

Real orden que se cita

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Caminos vecinales

Ilmo. Sr.: No por pueriles estímulos de vanagloria, si-

no para deducir las halagadoras esperanzas que cabe fundar en la cooperación del Estado y las comarcas, quiere el Ministro que suscribe ofrecer á la opinión algunos datos reveladores del éxito, excepcionalmente lisonjero, obtenido por la ley de Caminos vecinales,

El noble anhelo de progreso y de mejora, anhelo que representa musculatura nacional, vigor de raza, savia de un pueblo, se ha mostrado de tal modo que se han presentado al primer concurso que aquella dispone, 1.404 proposiciones.

Ello acredita que una masa de 100.000 ciudadanos españoles, durante el último estío, estudia, medita, aporta sus recursos y trabajos sin darse punto de reposo, haciéndolo todo compatible con las labores del campo, para alcanzar un beneficio y una ventaja por la que venían hace tiempo suspirando.

No se desdeñe por mínimo este dato de reclamar con tan vivo afán la posesión del camino. Con ser humildes los gestores de esos 1.404 Ayuntamientos hispanos que acudieron á este Ministerio para sustraerse al aislamiento en que viven, dicen mucho tocante al anhelo colectivo; dicen que quieren sosiego, que apetecen trabajo, que ansían prosperar su comarca. Muchos siglos han transcurrido desde que Sócrates pronunciara aquellas palabras: «No desoigáis la voz de los humildes cuando piden el bien de la república». Y, andando el tiempo, Colbert ponderaba la necesidad de mejorar cada uno de los pueblos para hacer una Francia grande.

Ostensible es nuestra penuria; por eso resulta más elocuente que reúnan nuestros Municipios 15 millones de pesetas en estos pliegos de ofertas para caminos vecinales (refiriéndonos sólo á los admisibles en este concurso) y los alleguen al crédito votado por el Parlamento. Y no se diga que son promesas llamadas á incumplimiento, porque casi todas vienen avaloradas y garantidas en la forma que impone la Ley. Y es más, son bastantes los pueblos que sobrepujan esta garantía, y hay alguno, donde al concursar, temeroso sin duda de que parezca poco sólida su oferta, escriben todos los reunidos, Alcalde, ediles, asociados de la Junta municipal y demás contribuyentes, lo siguiente: «Comprometemos también los bienes personales de todos los firmantes.»

En opinión de este Ministerio, el país ha sido interrogado por la ley de construcción de caminos vecinales, y á pesar de las justificadas desesperanzas que suscitó el indefinido aplazamiento de estas obras en otro tiempo, el país contesta, tan alto como puede, con voz poderosa, que se asocia al Estado, que ansía esos caminos y subraya su grito de aliento y de vida con 15 millones de pesetas.

Hay, sí, energías nacionales, latentes en estos consoladores documentos, para acometer con las proposiciones admitidas 3.500 kilómetros. Hay también con aquellas otras que puedan subsanar fácilmente sus deficiencias, lo bastante para emprender la construcción de otros 1.500 kilómetros. Esto es, que el país coopera con el Estado para que en el primer impulso puedan trazarse sobre la tierra española 5.000 kilómetros de esas indispensables vías de comunicación. Merced á ellas medio millón de hectáreas podrán utilizar el tránsito rodado para el transporte de sus productos; podrán, por tanto, tener un mayor rendimiento que hasta aquí. Merced á ellas; se beneficiarán 2.000.000 españoles, que en gran número, se liberan de una vida medioeval, por lo que á las comunicaciones se refiere.

De este visible espíritu de asociación, de coparticipación de las comarcas con el Gobierno, pueden derivarse muchas y muy importantes ventajas. Lo que parece preciso, verdaderamente indispensable, es no incurrir de nuevo en aquel destejer que dejara las explanaciones comenzadas y el camino iniciado; porque en tal caso ¿cómo infundir una vez más alientos y esperanzas á los que tan reiteradamente las vieron burladas?

A tiempo en que más de 100.000 ciudadanos y 1.404 pueblos se suman á la acción del Gobierno para trabajar y conseguir una ventaja, no cabe decir que España oculta su querer. Si cuando tal ocurre excusáramos las soluciones, la culpa no podría ser achacada al que no habla, sino al que no escucha.

Examinadas con todo detenimiento las proposiciones presentadas al concurso de subvenciones para la ejecución de caminos vecinales celebrado el día 31 de Agosto

último en las capitales de provincia, actas notariales de dicho acto, los informes de las Jefaturas de Obras Públicas, los datos referentes á contribución territorial de los distintos Municipios, aclaradas varias dudas surgidas, en las conferencias celebradas en este Ministerio con los Ingenieros Jefes, en los días 5 al 10 del corriente, y teniendo presente cuantos elementos de juicio se han considerado indispensables, se ha procedido á la clasificación de las 1.327 proposiciones recibidas que unidas á las 77 no admitidas por los Tribunales provinciales en el acto del concurso, suman las 1.404 presentadas.

De dicho examen resulta, en efecto, palpable el anhelo de los pueblos por habilitar sus caminos vecinales para el tránsito rodado, la buena fe con que han procedido al ofrecer cuanto pueden y la confianza que demuestran en obtener la subvención reglamentaria por sus medios propios, fundada en la virtualidad exclusiva de los preceptos legales y en el automatismo establecido para la clasificación de peticiones.

Esa confianza, es preciso robustecerla para que los pueblos en lo porvenir vean que el sacrificio que hagan, dando cuanto pueden, es medio seguro para obtener su camino. El Estado requiere de las comarcas su cooperación, y éstas la darán en cuanto se persuadan de que se atiende al más necesitado, y la necesidad la demuestran imponiéndose el máximo sacrificio exigible para salir de su atraso. La resolución que recaiga sobre este primer concurso celebrado será el cimiento sobre que descansará la Ley. Cuanto más sólido sea, cuanto menos atacable por la crítica, cuanto mejor responda á la confianza depositada por los pueblos en la Administración, más robusto nacerá el principio de asociación entre las fuerzas vivas, que reclama la Ley; los pueblos que, recelosos hoy ante su eficacia no acudieron, imitarán el ejemplo de los que han figurado en la avanzada de esta lucha por el camino, con lo cual el Estado podrá, dentro de sus recursos, satisfacer mucho mayor número de necesidades.

Y una vez asegurado el principio económico de asociación para la construcción de caminos vecinales, será más fácil el desarrollo del ya iniciado para la construcción de las obras públicas en que predomina el interés local.

Por todo esto, el estudio de las resoluciones que hoy se adoptan ha sido mucho más detenido, se ha procurado al declarar admisibles las proposiciones, responder á esa confianza depositada, no destruyendo, por otra parte, la esperanza de los que, creyendo obrar bien, sufrieron error al tomar sus acuerdos y expresarlos; y para mayor garantía de acierto, que la Administración desea, se concede un plazo para reclamar sobre la clasificación hecha de cualquier proposición respecto de la cual el peticionario crea que no han sido respetadas rigurosamente las reglas establecidas ó interpretado fielmente la Ley y su Reglamento.

El resultado del concurso es lisonjero; establecidas las reglas inflexibles que se juzgan más conformes al espíritu de la Ley, resulta admisible el 57 por 100 de los caminos solicitados y deficientes por omisiones de distinta índole (pequeñas algunas, por su cuantía) las restantes.

El crédito asignado á las obras precedentes de este Concurso no es pequeño tampoco, por cuanto el 77 por 100 de las proposiciones admisibles quedan admitidas y sobra en varias provincias (10 millones en total), para admitir muchas que, teniendo deficiencias, pueden ser subsanadas.

Si se procede al examen por provincias, la mayor desigualdad notada, es, por su mínimo, en las de Barcelona, Cádiz y Canarias, y por su máximo Oviedo, Valencia, Lérida y Salamanca.

En Barcelona está justificado, por cuanto queda vigente según la Ley, un plan de caminos convenido entre el Estado y la Diputación, que suma 1.383 kilómetros é importa más de 22 millones de pesetas, con lo cual se atiende á las necesidades más apremiantes en una provincia que cuenta con muchas carreteras construídas; pero en las otras dos provincias citadas no se han percatado seguramente de las ventajas positivas de la Ley, ó no han conseguido desterrar el ideal de la carretera gratis; es preciso convencerse de que sólo con el nuevo sistema podrán obtener en poco tiempo gran número de caminos. En Canarias el Estado ha procurado corregir la deficiencia de sus vías de comunicación, destinando hasta un millón de pesetas (cuando las restantes tienen por término medio 550.000 pesetas); que ha quedado improductivo para dicha

región por no haber acudido más que tres peticionarios a este concurso; pueden aún subsanar esta falta acudiendo al próximo.

Grande ha sido la propaganda hecha, pero es preciso continuarla sin descanso para que todo el país obtenga las ventajas concedidas.

Se ha visto que no carecen los pueblos de elementos para asociarse al Estado en la realización de esta obra redentora; carecen de dinero pero no de fuerza vital para barrenar los obstáculos que se oponen a su progreso.

El término medio a que resulta la subvención del Estado, descontada la baja ofrecida, es del 61,50 por 100.

Se creía que todos tenderían a obtener del Estado el máximo beneficio, pidiendo todo el anticipo a que tenían derecho, y, en total, no han solicitado más que la mitad del que podían pedir. La rebaja de subvención cedida llega en varias provincias al 40 y al 60 por 100, siendo el promedio general del 12 por 100.

Resulta que se han comprometido los pueblos, en general, por todo lo que pueden, y han pedido al Estado solamente lo que indispensablemente necesitan. Y no se diga que son solo ofrecimientos, pues estos están cubiertos en su mayoría por sólidas garantías, y para los demás no se necesitan, si escogen debidamente el sistema de construcción apropiado de los autorizados por la Ley.

La longitud media por camino es de siete kilómetros, lo que demuestra que los caminos, en su mayoría, son de corta longitud, que es la característica de esta clase de vías; el coste medio por kilómetro es de 8.000 pesetas; el auxilio total de los pueblos para los caminos admisibles dentro del crédito concedido para este Concurso es de 11.700.000 pesetas en tres años, ó sean 4.333 pesetas anuales por pueblo que equivalen a cuatro jornales anuales, en dicho trienio, por vecino prestatario; y además el reintegro de 3.300.000 pesetas anticipadas, que con el interés que fija la Ley, supone un gasto de pesetas 4.950.000 repartido en treinta años ó sean 183 por pueblo y año.

Los pueblos interesados en los caminos admitidos hasta ahora son 700, y con el crédito sobrante puede llegar esa cifra a unos 900 pueblos.

Consignado el propósito que ha guiado a la Administración para hacer el examen de las proposiciones presentadas, veamos ahora la manera como se ha procurado su fiel cumplimiento.

En la Real orden de anuncio del Concurso se disponía que quedasen desechadas las proposiciones no ajustadas al modelo ó que no viniesen acompañadas de los documentos requeridos. Esto que para subastas y concursos de obras (tanto por el carácter de contrato definitivo que tienen dichos actos, como por ser profesionales versados en estas materias los que acuden a ellos) es una prescripción necesaria que debe cumplirse estrictamente, para este primer concurso de subvenciones de caminos vecinales, no tuvo más objeto que obligar a fijar la atención de los peticionarios a fin de que aportasen a la Administración elementos de juicio bastantes para poder resolver sobre las proposiciones presentadas. Prueba de ello es que poco antes de celebrarse la apertura de pliegos se comunicó a los Gobernadores civiles que sólo se desechasen las proposiciones en que no cupiese duda alguna sobre su improcedencia, dejando todas las dudosas a examen de la Superioridad.

En efecto, tratándose de pueblos a cuyo conocimiento apenas ha habido tiempo de que llegaran con claridad meridiana la Ley y su Reglamento, por necesitar esto un trabajo de propaganda y preparación, que si bien se ha procurado suplirlo con una labor intensa en ese sentido, exige amalgamarle con el factor tiempo para la completa vulgarización ó asimilación por el gran público, pueblos con quienes, por otra parte, es difícil comunicarse por falta precisamente de los caminos que solicitan, pueblos que para formular en proposición única sus deseos y sacrificios, han necesitado de reuniones previas en donde habrán luchado distintas tendencias antes de dedicarse a abandonar el ideal de la carretera gratis a que todo el mundo se creía tener derecho; resolver, después, cuál era el camino más útil a la colectividad a que iban a consagrar sus sacrificios; hasta donde llegaban sus fuerzas económicas, y en qué forma ó combinación menos gravosa podían aportarse éstas; y después de conseguir todo esto, hasta llegar a ponerse de acuerdo los distintos Municipi-

pios, cuyos términos atraviesa el camino, en lo que se da el caso general de que los que cuentan con más medios son los menos interesados en darlos para caminos que piden los pueblos pobres de su alrededor para unirse a ellos, pueblos no acostumbrados a la aplicación de reglas que, asignadas por primera vez en leyes españolas, aquilatan el sacrificio que haga cada uno en relación con sus fuerzas; por todo ello, en fin, no podía exigirse que al recoger sus demandas se pasaran por el mismo tamiz de rígidas mallas, que cuando se trata de subastas y concursos de ejecución de obras. La procedente era recoger en ese tamiz las ideas, y no las palabras oficiales, ya que tantas dificultades naturales había para exigir que aquéllas, en la espontaneidad nacidas, se encerrasen en el molde de las segundas, producto de la reflexión y estudio.

Pero desde el momento que se prescinde del patrón inflexible, aparecen ante nosotros las 1.327 proposiciones presentadas con una gradación completa de deficiencias, desde la que no tiene más falta que la de expresar su pensamiento en forma distinta de la del modelo de proposición, hasta la que la Ley impide casi su admisión, falta de certificaciones de los acuerdos tomados, en unas, ó de cantidades para cubrir la parte obligatoria que les corresponde, en otras, a pesar de dar esas cantidades, y más, como baja de subvención, etc.

La Ley y el Reglamento fijan el orden en que se han de clasificar las proposiciones, pero se refiere naturalmente a las admisibles; ¿qué límite de tolerancia se va a adoptar para éstas a fin de que al ser demasiado restringido, no se crean perjudicados los peticionarios cuyas proposiciones no sean aceptadas por cosas nimias que estriban más bien en que, por ser una legislación incipiente, no se han detallado aún todos los casos que la práctica arroja ó en que, por ignorancia de lo dictado, cayeron ante un guijarro los que salvaron precipicios de dificultades para aunar sus esfuerzos, escollos en que quizá por haber tenido la fortuna de estar mejor aconsejados no cayeron los demás? ¿Qué límite de tolerancia se va admitir a fin de que al ser demasiado amplio no se crean perjudicados los que habiendo cumplido más fielmente lo ordenado, pero por haber ofrecido menos baja de subvención, se vean puestos a los tolerados y por escasez del crédito concedido no puedan figurar entre los admitidos?

Desde luego el criterio que para ello se adopte debe basarse en reglas precisas, que se apliquen por igual a todas las proposiciones, y que dejando margen para las no admitidas de momento, puedan suplirse sus deficiencias y ser colocadas en lugar tal que no puedan reclamar los siguientes.

No se puede descender al detalle de apreciación de la importancia de cada deficiencia una por una, examinando la buena fe con que se haya procedido y cuantas circunstancias ocurrieren en la preparación de la proposición, pues no existen medios suficientes para aquilatarlo; hay que partir del hecho de los documentos presentados, de la interpretación de todo lo que queda consignado en ellos y encerrar todas las deficiencias en grandes categorías.

Criterio adoptado para la admisión de proposiciones.— Fundado en estas consideraciones el criterio adoptado para la admisión de proposiciones y aquilatamiento de los elementos que contienen y han de servir luego de base para su clasificación, ha sido el siguiente:

Se han formado en cada provincia dos grupos de proposiciones: *admisibles y deficientes*, incluyendo en estas últimas todas aquéllas en que para corregir sus deficiencias sin mejorar la baja ofrecida, necesiten aumentar los auxilios con que han de contribuir a la ejecución de las obras; este defecto es de fondo y no de forma; exige un nuevo sacrificio de los pueblos y éstos lo daran ó no, según puedan ó quieran, y además todas aquéllas en que no se garantiza el anticipo de fondos solicitado ó, si se hace con la oferta de un recargo voluntario sobre la contribución, no consta el acuerdo de la Junta municipal, única que según el Reglamento de caminos vecinales puede tomarlo.

Es éste, un gravamen colectivo de demasiada trascendencia para darle por admitido sin aquel requisito y como la petición de anticipo sin garantía es nula, exige de no ser ésta aceptada, nueva oferta de auxilio que lo supla, y para ser admitida necesita hacerse por quien corresponde tal oferta anual de auxilios para reintegrar aquél; en definitiva, siempre se trata de que deben ser alterados los

auxilios propuestos, imponiéndose mayor sacrificio del consignado.

Esa deficiencia de auxilios procede unas veces de que la suma de ofertas hechas, más el anticipo pedido, no cubre la parte obligatoria que corresponde al pueblo; otras, de que se ha pedido mayor anticipo del que tiene derecho; otras, de que por no haber pedido la construcción del camino todos los Municipios cuyos términos atraviesa, tienen que ofrecer los demás, á cambio de los que faltan, si es que no se acogen á los requisitos prescritos para la travesía forzosa; ó bien de haber ofrecido como auxilio el valor de obras ejecutadas con anterioridad al concurso celebrado; ó por superar en cantidad de importancia el coste alzado de las obras, calculado por la Jefatura de Obras Públicas, al consignado en la proposición.

Cuando el peticionario no ha sido un Municipio, sino sólo uno de los pueblos que lo integran, regido por su Junta administrativa para examinar las deficiencias expresadas, se ha tenido en cuenta lo siguiente: se ha considerado como una de las entidades colectivas distintas de los Municipios, que admite la Ley, atribuyéndole los derechos y deberes que á tales entidades corresponden, como son el que la subvención del Estado tiene que ser la que corresponde al término municipal que atraviere el camino; que se pueden aceptar sus ofertas directas para las cuales estén facultadas, pero no la imposición de un recargo voluntario de la contribución en garantía de reintegro del anticipo solicitado, sin acuerdo de la Junta municipal.

Segregadas todas las deficiencias que caracterizan la categoría de *proposiciones deficientes*, quedan, como límite de tolerancia para las admisibles, las siguientes: falta de la certificación que acredite haberse tomado por el Ayuntamiento el acuerdo que consta en la proposición; falta de cantidad para cubrir la parte obligatoria que corresponde al pueblo cuando se ofrece como baja de subvención igual ó mayor cantidad que esa diferencia, pues puede admitirse la proposición con baja menor de la expresada, sin nuevos auxilios de los pueblos; falta parcial ó total de garantía para el cumplimiento de la parte obligatoria que corresponde al pueblo, pues si se atiende al sistema de construcción que ahora se indicará, no es preciso tal garantía, que por cierto no puede ser el recargo voluntario de la contribución que algunos ofrecen, por autorizarlo sólo la Ley para el reintegro de anticipos; y falta, en fin, de conformidad, en el lenguaje empleado entre la proposición y el modelo oficial, siempre que el sentido sea el mismo.

La omisión de garantía para el cumplimiento de la parte obligatoria es aceptable si construye las obras el peticionario en lugar del Estado, ó bien si aquél ejecuta la parte que le corresponde antes de que el Estado ejecute la suya, siempre que no prefiera en lugar de esto ofrecer la garantía sólida omitida. La parte á garantizar se refiere sólo á la diferencia entre la parte obligatoria del pueblo y el anticipo pedido, puesto que éste ya debe garantizarse especialmente.

Por cierto que cuando se establezca que ejecutarán su parte de obra antes que el Estado, ó que ejecutarán por sí toda la obra deben á su vez los pueblos tener confianza absoluta de que el Estado cumplirá sus compromisos, y no se aplazarán éstos por falta de crédito presupuestado en algún año ó por modificación de las disposiciones vigentes; sólo si ven por su parte garantía de que el convenio se cumplirá íntegramente, se aventurarán á dar por anticipado lo que les corresponde; y esa garantía, por lo que al Estado se refiere; puede consistir en la escritura pública que del convenio se extienda, como está establecido para las relaciones mutuas entre los contratistas y la Administración.

Justificada la clasificación en los dos grandes grupos de *proposiciones admisibles* y *deficientes*, veamos cómo se han aquilatao los elementos de las mismas que han servido para su clasificación, según la Ley y el Reglamento vigentes.

Bajas efectivas.—Cuando con las ofertas hechas en la proposición no se cubre la parte obligatoria, se ha restado de la cantidad ofrecida como baja la necesaria para suplir esa deficiencia, y la que ha quedado en definitiva se ha tomado como baja efectiva.

Baja media.—Dice el Reglamento en su art. 9.º, párrafo 5.º, que cuando el camino atraviere varios términos municipales, se calculará la baja media, teniendo en cuen-

ta las que se hubiesen ofrecido y las longitudes del camino á que cada una haya de aplicarse. Para sujetarse á esta disposición, la fórmula que ha servido para calcular dicha baja media es la siguiente: $\frac{b_1 l_1 + b_2 l_2 + \dots}{l_1 + l_2 + \dots}$ en que las

b son las bajas ofrecidas en cada término y las l las longitudes del camino en cada uno de ellos.

Ofertas para conservación.—Para aceptarse deben estar garantizadas por un capital cuya renta no sea inferior á la cantidad anual ofrecida. Para todas las que no se encuentren en este caso, no se ha tenido en cuenta esta oferta.

Subvención para puentes.—En la dificultad de calcular en la actualidad por falta de datos la subvención que corresponde otorgar á las obras de puentes según el art. 5.º, párrafo 7.º del Reglamento, á los efectos de la adjudicación provisional, se ha aceptado la correspondiente al Municipio peticionario sin perjuicio de que para la adjudicación definitiva se tenga en cuenta la que se deduzca de dichos datos.

Crédito para este concurso.—Establece la Real orden de 31 de Julio último de anuncio del concurso, que las obras subvencionadas como consecuencia de aquél, se construyan dentro del plazo máximo de tres años, haciendo uso del crédito asignado en este año y de parte del correspondiente á los tres ejercicios económicos sucesivos, sin poder exceder aquélla, en cada uno, de vez y media la asignada para el año actual, ó sea entre los cuatro ejercicios, cinco veces y media la que se asignó, en total y para cada provincia, en concepto de subvenciones, por la Real orden de 8 de Agosto, publicada en la *Gaceta de Madrid* el día 9.

Dentro de ese límite, se ha fijado en un quintuplo de la que se señaló para el año actual, ó sean 25 millones de pesetas para subvenciones que permite según la Ley un suplemento de 6,25 millones para anticipos; se ha aceptado para éstos 3,3 millones.

Fijado con arreglo á las bases establecidas de antemano el crédito del concurso, no se aceptan para la distribución del crédito en cada año las reglas indicadas en la Real orden de 31 de Julio, con lo cual no sólo no se perjudica, sino que se favorece la construcción de las obras. Pudiendo actualmente conocer mejor que entonces las necesidades de la realidad, se señala para este año el crédito que se calcula podrá invertirse entre obras y estudios de sus proyectos y para los años sucesivos se distribuye prudencialmente la cantidad restante haciendo uso de la facultad que concede el art. 6.º, párrafo 4.º del Reglamento de caminos vecinales y subsistiendo para el total de los cuatro ejercicios la proporcionalidad que establece el artículo 3.º de la Ley.

Los 25 millones para subvenciones adjudicadas en este concurso, quedan distribuidos del siguiente modo: tres para el año actual; 7,50 para 1912; 7,50 para 1913, y siete para 1914. Y para anticipos: nada en el año actual; 1,50 millones de pesetas para 1912; uno para 1913, y 0,8 para 1914, que dan un total de 3.300.000 pesetas para anticipos.

Reparto del crédito de caminos vecinales del corriente ejercicio.—Según se acaba de exponer, la cantidad necesaria para atender en el año corriente á las obras procedentes del concurso celebrado y al estudio de sus proyectos es de tres millones de pesetas.

El crédito concedido para el servicio de caminos vecinales en 1911, es de seis millones de pesetas. Las obligaciones á que hay que atender, en virtud de lo dispuesto en la Ley y su Reglamento no se limitan á las obras procedentes del concurso celebrado, y si no se señalaron en la Real orden de 31 de Julio, fué con el propósito de que en años sucesivos se irían cumpliendo aquéllas, pero la mejor utilización de los créditos concedidos para estos cinco ejercicios económicos, dada la época en que estamos, impone otra distribución. En vista de que el gasto de ejecución de obras de este Concurso va á cargar en gran parte sobre los años venideros, conviene trasladar á este año las obligaciones que sobre ellos habrían de pesar, referentes á reparación de los caminos vecinales terminados en virtud de los Contratos celebrados con el Estado por las Diputaciones provinciales, de cuya conservación y reparación se encarga aquél con las limitaciones de la primera disposición transitoria, párrafo c) de la Ley y art. 18 del Reglamento, párrafo 3.º, con lo cual dichos caminos, cuya conservación ha estado bastante abandonada, en general,

se pondrán en condiciones de poder ser conservados normalmente en los años sucesivos con poco gasto; y las relativas á la prosecución de las obras de ejecución de los demás caminos incluidos en los citados Contratos á que en cada año había que atender debidamente y con el avance que se dé en lo que resta del corriente ejercicio, puede dispensarse en el año próximo de aplicarles toda la cantidad que sería necesario asignar para ello.

Resumiendo: las obligaciones del servicio de caminos vecinales que deben pagarse en estos cinco ejercicios económicos, á saber: subvenciones y anticipos de obras, procedentes de los concursos hechos con arreglo á la Ley, y de los contratos que se celebren en virtud de la misma, terminación de los caminos incluidos en los contratos celebrados con las Diputaciones y demás que indican las disposiciones transitorias y conservación y reparación de todos los caminos á que la Ley y su Reglamento se refieren, todas esas obligaciones podían satisfacerse bien en la forma prevista en la Real orden de 31 de Julio, dedicando en este año atención preferente á las obras procedentes del concurso, y dejando todo lo demás para repartir entre los años sucesivos, ó bien como se propone ahora reduciendo la asignación relativa á obras de este concurso en 1911, y haciéndose cargo en este ejercicio económico de obligaciones que á cualquiera de ellos corresponden; en cambio, en los años sucesivos se podrán dar preferencia al pago de las obras procedentes de concurso.

El conjunto de obligaciones son las mismas que existían al dictarse la Real orden de 31 de Julio, á todas las cuales provee el crédito de 50 millones concedido, pero la distribución que ahora se hace, al poder apreciar más de cerca las circunstancias en que este complejo servicio se desarrolla, es más conveniente para el mejor aprovechamiento de dicho crédito, consiguiendo así el país la mayor utilidad posible en lo que á estas vías de comunicación se refiere.

En virtud de lo expuesto, del crédito de seis millones de pesetas para obras de caminos vecinales del corriente ejercicio, concedidos por Ley de 29 de Junio último, procede destinar tres millones de pesetas á las obras solicitadas en el Concurso celebrado en 31 de Agosto último para la adjudicación de subvenciones y anticipos, así como para los nuevos contratos ajustados á la ley vigente, un millón y medio para conservación y reparación de caminos vecinales terminados en virtud de los Contratos celebrados con las Diputaciones provinciales y otro millón y medio de pesetas para la ejecución de caminos incluidos en los referidos Contratos.

Trámites siguientes á la adjudicación provisional y antes de la adjudicación definitiva para cada proposición.—Deben redactarse los proyectos, terminar la tramitación de los expedientes de declaración de utilidad pública que falten, que los peticionarios que no han ofrecido la debida garantía para el cumplimiento de su parte obligatoria acepten los sistemas de ejecución que se proponen para hacerla innecesaria, que dichos peticionarios hagan uso si quieren del derecho que les concede el art. 9.º del Reglamento, párrafo 11, para retirar sus ofertas en el caso que allí se cita, solicitar del Ministerio de Hacienda, y del de la Gobernación cuando corresponda, el informe sobre la garantía del reintegro de anticipos que prescribe el art. 12 del Reglamento de caminos vecinales en su párrafo 4.º, y los trámites que procedan, en combinación con el Ministerio de la Guerra, para los casos en que estén enclavados los caminos en zonas polémicas ó militares de costas y fronteras.

Proposiciones admitidas provisionalmente.—El crédito total concedido á cada provincia para obras procedentes de este concurso se ha cubierto, en lo posible, con las proposiciones admisibles necesarias, colocadas por orden de mayor á menor de las bajas proporcionales efectivas de la subvención que les corresponde según el Reglamento. En unas provincias ha sobrado crédito y en otras han sobrado proposiciones admisibles.

Proposiciones admisibles, fuera del crédito.—Son las admisibles á las que no ha alcanzado el crédito concedido, pero que colocadas por orden correlativo de sus bajas proporcionales efectivas, irán cubriendo las bajas que resulten en la relación de las admitidas (bien porque haya algunas que no lleguen á la adjudicación definitiva, bien porque los presupuestos de las obras sean menores que los costes calculados alzadamente) siempre que suplan las

deficiencias observadas, en la forma que se propone.

Proposiciones que podrán declararse admisibles.—Las proposiciones que se han clasificado como deficientes, que antes del 15 de Diciembre próximo suplan las deficiencias que se señalan, quedarán en la misma categoría de las que se han admitido ahora provisionalmente como admisibles, pero siempre después de éstas. Colocadas por orden de bajas proporcionales de subvención, irán siendo admitidas en cada uno de estos tres primeros ejercicios económicos, cuando haya sobrante en el crédito total concedido por esta Real orden á la provincia respectiva, sin que al terminar el año de 1913 conserven ningún derecho si no han sido admitidas.

Periodo de reclamaciones para tener en cuenta al hacer la adjudicación definitiva.—Esas son las reglas de criterio que han servido de base á la admisión de proposiciones y declaración de derechos para las no admitidas ahora que conviene lleguen á conocimiento de todos los peticionarios, para que los que se crean perjudicados con esta resolución, reclamen en un plazo de quince días, exponiendo las razones terminantes en que se fundan para ello, sin hacer alusión á documentos que puedan presentarse posteriormente ó que existan y no se acompañe copia, pues sobre tales reclamaciones se resolverá, sin más trámites, antes de la adjudicación definitiva. Dichas instancias se remitirán con su informe por las Jefaturas de Obras públicas á la Dirección General.

En virtud de todo lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los créditos asignados en concepto de subvenciones y anticipos para la ejecución de caminos vecinales solicitados en el Concurso celebrado el 31 de Agosto último y nuevos contratos celebrados con las Diputaciones Provinciales, para cada provincia y año, de los cuatro á que el Concurso se refiere, son los que se citan en el cuadro número 1 adjunto, quedando anulada la distribución hecha por Reales órdenes de fechas 31 de Julio y 8 de Agosto últimos.

2.º Que los proposiciones para la ejecución de caminos vecinales admitidas provisionalmente son, en cada provincia, las relativas á los caminos que se citan en el cuadro número 2 adjunto, con las bajas proporcionales de la subvención reglamentaria, las subvenciones líquidas alzadas, los anticipos pedidos, y su distribución por años.

3.º Que se proceda á la redacción de los proyectos de dichos caminos, quedando aprobados los presupuestos de gastos de estudios de los mismos que se citan en el cuadro número 3 adjunto.

4.º Que se active la tramitación de los expedientes de utilidad pública no remitidos aún á este Ministerio, en la inteligencia de que si al aprobar el proyecto no se hubiesen recibido aquéllos no se admitirá la proposición y pasará á la categoría de deficientes, ateniéndose á las disposiciones que para éstas rigen.

5.º Que para las proposiciones señaladas con un asterisco en el cuadro número 2 adjunto si no se ofrece garantía sólida para el cumplimiento de la parte obligatoria, descontada la cantidad pedida como anticipo, se ofrezca ejecutar toda la obra por los peticionarios ó bien la parte no garantida, antes de que el Estado construya la suya.

6.º Que las proposiciones admisibles que no han tenido cabida en el crédito concedido á cada provincia, se irán admitiendo cuando se produzca sobrante en dicho crédito, antes de 31 de Diciembre de 1913, por orden riguroso de bajas de subvención de mayor ó menor, según figuran en la relación de todas ellas que se consigna en el cuadro número 4, haciendo igual observación que en el párrafo anterior, para las que tienen un asterisco.

7.º Que las proposiciones declaradas deficientes lo han sido por las deficiencias siguientes:

Primera. Por haber pedido más anticipo del que tienen derecho;

Segunda. Porque la suma de lo ofrecido para la construcción del camino, más el anticipo (ó incluido el anticipo, si así se expresa) no cubre la cantidad que obligatoriamente corresponde ser satisfecha por el peticionario;

Tercera. Por no haber pedido la construcción del camino todos los Municipios cuyos términos atraviesa, ó no haber ofrecido por ellos los peticionarios. Esta deficiencia se podrá también subsanar en caso de no hacer dicho ofrecimiento, reduciendo el camino á la parte solicitada, si

aun así tuviese las condiciones señaladas en el artículo 1.º del Reglamento;

Cuarta. Por haber ofrecido como auxilio el valor de obra ejecutada antes del concurso celebrado, razón por la cual esta deficiencia se reduce á la segunda;

Quinta. Por discrepar en cantidad importante en contra del peticionario el coste expresado de las obras y el calculado por la Jefatura, motivo por el cual deben aumentarse los auxilios;

Sexta. Por no haber ofrecido garantía para el reintegro del anticipo pedido ó habiéndola ofrecido, no haber presentado la certificación que acredite haber sido tomado el acuerdo por la Junta municipal, según el artículo 12 del Reglamento;

Séptima. Por no quedar cumplido algún artículo de la Ley vigente (1.º 4.º, 6.º, 8.º ó 0º) ó del Reglamento (1.º, 3.º, 5.º, 7.º, 9.º ó 18º) ó bien por falta de datos.

8.º Que dichas proposiciones deficientes son las que se citan en el cuadro núm. 5 adjunto, en el cual se indica para cada una cuál de las deficiencias señaladas en el párrafo anterior se ha observado.

9.º Que hasta el 15 de Diciembre, podrán subsanarse las deficiencias indicadas, sin alterar las bajas proporcionales de subvención, con lo cual, las proposiciones serán declaradas admisibles provisionalmente, quedando colocadas por orden correlativo, de mayor á menor, de sus bajas proporcionales efectivas de la subvención correspondiente, y siempre después de las admisibles actuales, quedando desde el momento que se haga dicha declaración sujetas á la misma tramitación y los mismos derechos y deberes que para dichas admisibles actuales. Las proposiciones cuyas deficiencias no se subsanen en ese plazo, se considerarán desechadas del actual Concurso.

10. Que en el plazo de quince días, á partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta Real orden, se pueden presentar reclamaciones por los que se crean perjudicados en la clasificación hecha, exponiendo en una instancia dirigida al Ministro de Fomento que presentarán en la Jefatura de Obras públicas respectiva, las razones claras y precisas que aleguen en su favor, sin referirse á la exhibición de documentos de que no se acompañe copia.

11. Que después de resolver sobre las proposiciones deficientes que subsanen sus deficiencias en el plazo señalado, el sobrante del crédito concedido á cada provincia que resulte después de aceptar todas las proposiciones admisibles á que haya lugar, queda anulado para este concurso y podrá disponerse de él para las nuevas atenciones que en lo porvenir se señalen.

12. Conocido dicho sobrante, se anunciarán las bases definitivas del concurso de subvenciones para caminos vecinales, que se celebrará el día 31 de Enero próximo.

13. Que como para dicho concurso no se puede pedir la valoración alzada de construcción de caminos, ni presentar proposición, sin que estén declarados éstos de utilidad pública, deben solicitarla inmediatamente los que acuerden acudir á dicho concurso para pedir la ejecución de caminos que no tuviesen declarada aquélla.

14. Que del crédito de seis millones de pesetas concedido para obras de caminos vecinales en el corriente ejercicio económico, se destinen tres millones de pesetas á las obras subvencionadas con arreglo á la Ley vigente, un millón y medio de pesetas á los gastos de conservación y reparación de los caminos vecinales terminados, á que se refiere la 1.ª disposición transitoria de la Ley, párrafo c) y el art. 18 del Reglamento, y otro millón y medio de pesetas á la construcción de caminos vecinales incluidos en los contratos vigentes celebrados con las Diputaciones provinciales ó ampliados por la segunda disposición transitoria párrafo a) de la ley vigente de Caminos vecinales en relación con el párrafo 4.º del art. 18 del Reglamento.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Obras públicas.

(Véanse los cuadros en la plana siguiente).

COMISION PROVINCIAL

REEMPLAZOS

En observancia de lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Enero de 1897 y regla 1.ª de la Real orden de 26 de Noviembre de 1898, la Comisión provincial ha acordado en sesión de 21 del presente mes, abrir concurso por término de diez días, para proveer las plazas de Médico civil de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia que ha de actuar en el reemplazo de 1912, así como la de suplente para los casos de ausencias, enfermedades ó vacantes, á fin de que los aspirantes que reunan las condiciones que señala el artículo 3.º de aquel Real decreto, puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación, dentro de los diez primeros días del próximo mes de Diciembre, acompañadas de sus respectivos Títulos facultativos ó testimonio notarial de los mismos y demás justificantes de sus méritos y servicios.

Guadalajara 24 de Noviembre de 1911.—El Vicepresidente accidental, Venancio Cuevas.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

DELEGACION DE HACIENDA

Clases pasivas.—Mes de Noviembre de 1911

ANUNCIO.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresa:

Días 1 y 2 de Nobre. Perceptores que cobran por sí.
» 4 y 5 de id. Habilitados y apoderados.
» 6 y 7 de id. Sin distinción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos interesados.

Guadalajara 25 de Noviembre de 1911.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

Administración de Contribuciones

DE GUADALAJARA

Circular

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que no han cumplido lo prevenido en la circular de esta Administración de 30 de Agosto último, publicada en este periódico oficial número 105, correspondiente al día 1.º de Septiembre próximo pasado, no remitiendo las matriculas de la contribución industrial, se les concede un plazo de cinco días, ó sea lo que resta del mes actual, para el cumplimiento del referido servicio; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, se aplicará á los morosos, sin contemplación alguna, cuanto preceptúa el artículo 70 del vigente Reglamento de la contribución industrial.

Guadalajara 25 de Noviembre de 1911.—El Administrador, Félix Hita,

Cuadros á que se refiere la precedente Real orden de 23 de Octubre sobre caminos vecinales

Cuadro núm. 1. — Resumen del reparto del crédito para subvenciones y anticipos solicitados en el concurso de 31 de Agosto de 1911, en los años de 1911 á 1914.

PROVINCIAS	IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES EN LOS AÑOS				Importe total de las subvenciones. Pesetas.	Crédito concedido para subvenciones. Pesetas.	Sobrante del crédito. Pesetas.	DISTRIBUCIÓN DEL ANTICIPO EN LOS AÑOS			Importe total de los anticipos. Pesetas.
	1911	1912	1913	1914				1912	1913	1914	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Guadalajara	13.780,00	55.238,95	19.716,84	11.333,34	100.069,13	372.250	272.180,87	15.256,98	4.635,30	3.885,30	23.777,58
Aumento del crédito anual de cada provincia dentro del total concedido, para los caminos que se admitan en virtud de la disposición 9.ª y gastos de estudios, que se pagan con cargo á las subvenciones.	1.941.790,66	799.832,41	3.084.587,58	3.998.794,60	9.825.005,25	»	»	395.786,94	236.962,01	295.934,44	928.683,39

Cuadro núm. 2. — Relación de los caminos admitidos dentro del crédito concedido á cada provincia

DESIGNACION DEL CAMINO	DISTRIBUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN EN LOS AÑOS				Subvención, hecha la baja	DISTRIBUCIÓN DEL ANTICIPO EN LOS AÑOS						
	1911	1912	1913	1914		1912	1913	1914				
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas				
Provincia de Guadalajara												
De Anguita á la carretera de Alcolea del Pinar á Tarazona de Aguilar.	21,30	6.609 00	2.000 00	4.639 00	»	»	»	»	»	»	»	»
* De la carretera de Cogolludo á Torrelaguna á la de Espinosa de Henares á Hiedelaencina.	17,48	19.333 51	2.000 00	9.000 00	8.333 51	»	»	1.500 00	750 00	750 00	»	»
Rebollosa de Hita á Torija	13,35	10.878 62	2.000 00	8.878 62	»	»	»	3.621 38	3.621 38	»	»	»
Mochales á Ariza, por Villal de Mesa	11,91	37.000 00	2.000 00	12.333 33	11.333 33	»	»	11.656 00	3.885 40	3.885 30	3.885 30	»
* Alarilla á la carretera de Torija á Humanes.	4,38	9.818 00	2.000 00	7.818 00	»	»	»	3.667 20	3.667 20	»	»	»
Peralveche á la carretera de Huete á Tortuera.	»	3.780 00	1.780 00	2.000 00	»	»	»	933 00	933 00	»	»	»
Pozo de Almoguera á la carretera de Fuentenovilla á Yebrá.	»	12.600 00	2.000 00	10.600 00	»	»	»	2.400 00	2.400 00	»	»	»
		100.069 13	13.780 00	55.233 95	19.716 84	11.333 34	23.777 58	15.256 93	4.635 30	3.885 30	23.777 58	»

CUADRO NUM- 3

Presupuesto de gastos de estudio de los proyectos.

	Importe.
	Pesetas
Provincia de Guadalajara.....	17,345

CUADRO NUM. 5

Proposiciones deficientes.

Provincia de Guadalajara

Designación del camino	Clase de deficiencia.
Cuevas Minadas á la carretera de Villar de Domingo Garcia á Molina de Aragón	3. ^a y 6. ^a
Mazuecos á la carretera de Albares á Fuentidueñas	2. ^a
Valfermoso de Tajuña á la carretera de Brihuega	2. ^a
Almonacid de Zorita á Zorita de los Canes ..	2. ^a
Pajares á la carretera de Brihuega.....	2. ^a y 6. ^a
Chiloeches á Azuqueca.....	6. ^a
Utilización del llamado Carril, en el término de Chillaron del Rey.....	2. ^a y 7. ^a
De la carretera de Brihuega á Atienza á Almadrones	7. ^a

JUZGADOS MUNICIPALES

SIGUENZA

Don Eugenio S. Raso Sanchez, Juez municipal de esta Ciudad de Sigüenza y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Dionisio Garcia Jimenez, vecino de esta Ciudad, de la cantidad de trescientas veinticinco pesetas y costas á que fué condenado D. Julio Serrano Tenajas, vecino de Pareja, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y primera subasta los bienes que le fueron embargados al Serrano, que con su tasación, son los siguientes.

Una tierra de secano en término de Pareja, sitio titulado la Ponza, de haber tres fanegas, equivalentes á noventa y tres áreas dieciseis centiáreas; linda Saliente don Federico Serrano, Mediodía el rio, Poniente D. ^a Francisca Aguado y Norte camino; vale trescientas pesetas	300
---	-----

Un olivar en el Carrascal, en dicho término de Pareja, de haber cuatro fanegas, equivalentes á una hectárea, veinticuatro áreas y veintiuna centiáreas, con ciento ochenta olivos próximamente; linda Saliente Elías Redruejo, Mediodía herederos de José Serrano, Poniente senda y liegar y Norte herederos de D. Saturnino Serrano; vale cuatrocientas pesetas.....	400
---	-----

Cuyos bienes se sacan á la venta en pública y primera subasta simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Pareja, el día veintiuno de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana; debiendo advertir, que para tomar parte

en dicha subasta habrá de conseguir previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes que se intentan subastar, y exhibir la cédula personal; y que no se hará adjudicación definitiva hasta conocerse la subasta celebrada en el pueblo de Pareja, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; cuyos inmuebles se sacan á la venta sin suplir títulos de propiedad.

Dado en Sigüenza á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos once.—Eugenio S. Raso.—El Secretario, Leonardo Sanz.

TORRALBA DE LOS SISONES

Don Andrés Gracia, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Torralba de los Sisones, en la provincia de Teruel.

Certifico: Que en el juicio verbal civil promovido por don Cosme Martin Polo, vecino de Visiedo, en esta provincia, casado, agente ejecutivo y de cuarenta y dos años de edad, contra don Vicente Tercero Sanz, vecino de Campillo de Dueñas, en la provincia de Guadalajara, sobre reclamación de cuatrocientas diez y seis pesetas que le adeuda como representante legal de D. Mariano Julve del Carmen, de esta ciudad, se ha dictado por este Tribunal una sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos en rebeldía al demandado don Vicente Tercero Sanz, condenándole al pago de cuatrocientas diez y seis pesetas que le reclama el demandante, así como á las costas y gastos del presente juicio y que en el mismo ocurran hasta la extinción de la deuda, ordenando le sean retenidos al mismo demandado sus bienes muebles y embargados sus inmuebles, practicándose para ello lo legislado.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, en cumplimiento del artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, libro la presente, visada por el Sr. Juez municipal y sellada con el de su autoridad, en Torralba de los Sisones á veintiuno de Noviembre de mil novecientos once. — El Secretario, Andrés Gracia. — B.º V.º—El Juez municipal, Custodio Ibañez.

PARTE NO OFICIAL

CONVOCATORIA

á los Secretarios del partido de Pastrana

Se convoca á los Secretarios del partido á una reunión que tendrá lugar en las Casas consistoriales de esta villa, el día 6 de Diciembre próximo y hora de las once, con objeto de nombrar un representante que asista á la Capital de provincia, el día 15 de dicho mes, á la Junta general de constitución de la Asociación provincial.

Como asunto de gran interés para la clase, es urgente que concurren todos los compañeros.

Pastrana 24 de Noviembre de 1911.—El Secretario, Cipriano Fernandez.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.